SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
HORA
18 DIC 2018
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES GENERAL

Of. No. COFEME/18/4632

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2018

LIC. RAÚL JAVIER MUÑOZ CÓRDOVA
Director General Jurídico Consultivo
Procuraduría Federal del Consumidor
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 23 de noviembre de 2018. No se omite hacer mención de la información adicional remitida por la PROFECO, el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, es necesario señalar que a la Propuesta Regulatoria no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial), ello por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emite el Titular del Ejecutivo Federal, tal y como lo prevé el artículo Octavo del referido Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Objetivos y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental

Por lo que hace al presente apartado, la PROFECO indicó en el AIR que la situación que motiva la emisión de la Propuesta Regulatoria es la siguiente:

> "*El Decreto de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), publicado en el DOF el 11 de enero de 2018, dispone en su artículo Quinto transitorio*

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, la Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | contacto@conamer.gob.mx

> *la obligación del Titular del Ejecutivo Federal de expedir la reforma al Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, lo cual, de acuerdo con la reforma a dicho transitorio, deberá realizarse dentro de un plazo de 18 meses siguientes a la publicación del citado Decreto."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión observa que esa Procuraduría deberá brindar una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del Gobierno Federal para atender la situación descrita. Aunado a ello, deberá señalar los motivos por los que en ausencia de una regulación como la propuesta (i. e. Reglamento), la situación no se corregiría por sí misma.

En ese sentido, se sugiere realizar un análisis de las diferentes formas en que se pueden resolver los problemas sociales y económicos, sin emitir regulación, y no efectuar propuestas solo porque existe un mandato jurídico para ello.

Ahora bien, por lo que hace a los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la PROFECO señaló:

> *"El Anteproyecto materia de la presente solicitud, tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor a partir de su reforma del 11 de enero de 2018."*

No obstante lo anterior, se observa que es necesario que la PROFECO proporcione información suficiente para conocer las principales características y propósitos de la regulación; así como especificar los resultados que se espera alcanzar una vez aplicada la misma.

II. Alternativas a la regulación

De manera general, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Es por ello, que resulta relevante presentar y comparar las diferentes alternativas o estrategias que podrían resolver los problemas.

En el presente apartado del AIR, la PROFECO refirió lo siguiente:

> *"No existen alternativas para la regulación que se propone, toda vez que el artículo Quinto transitorio del Decreto de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el DOF el 11 de enero de 2018, establece la obligación del Titular del Ejecutivo Federal de expedir la reforma al Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, lo cual, de acuerdo con la reforma a dicho transitorio, deberá realizarse dentro de un plazo de 18 meses siguientes a la publicación del citado Decreto."*

Al respecto, tal y como lo refiere el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, en el Instructivo E. MIR de Alto Impacto, Apartado II, numeral 4; es necesario que la PROFECO considere las diferentes alternativas con las que se cuenta para resolver la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria. En ese sentido, esa Procuraduría deberá describir y comparar los costos y beneficios de las posibles alternativas, tanto regulatorias como no regulatorias.

Es importante que ese Organismo Descentralizado también considere las alternativas que no implican intervención gubernamental, o en su defecto, de considerar que la opción más eficiente y eficaz es la

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, la Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | contacto@conamer.gob.mx

emisión de la regulación, se sugiere evaluar todas las alternativas regulatorias que se tienen para resolver la situación específica.

III. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente apartado, se observa que la PROFECO refiere que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites. No obstante lo anterior, de la revisión de la regulación, se aprecia que hay acciones que pudieran encuadrarse en la definición de *trámite* establecida en la LGMR; a manera de ejemplo se mencionan las contempladas en el artículo 21 Ter, fracciones I y III; artículo 24 Bis 1; artículo 52 Bis, fracción II; artículo 52 Sextus de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Procuraduría a efecto de inscribir o modificar, en su caso, la información correspondiente a los trámites que pudieran desprenderse de la Propuesta Regulatoria, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que administra esta CONAMER; lo que deberá hacer dentro de los diez días siguientes a la publicación de la regulación en el medio de difusión; lo anterior con fundamento en el artículo 47 de la LGMR.

B. Análisis de acciones regulatorias.

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al AIR correspondiente, se observa que la PROFECO describió de manera general el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en el artículo 6 Ter, artículo 6 Quáter, artículo 14 Bis, artículo 21 Bis, artículo 21 Ter, artículo 23 Bis, artículo 23 Ter, artículo 24 Bis, artículo 24 Bis 1, artículo 38 Bis, artículo 52 Sextus y artículo 81, párrafo cuarto de la Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a las que hizo referencia en el AIR, por lo que se solicita a la PROFECO identificar y justificar cada una de las disposiciones siguientes: artículo 2, párrafos tercero, cuarto y quinto, artículo 10, artículo 12, artículo 17, artículo 17 Bis, artículo 24 Bis 2, artículo 52 Ter, artículo 52 Quintus.

En ese contexto, se solicita a esa Procuraduría justificar la inclusión de cada una de las acciones referidas, así como indicar la manera en que éstas contribuyen a lograr los objetivos de la regulación.

C. Costo-beneficio

Respecto al presente apartado, se observa que la PROFECO describió los costos que se generan de la Propuesta Regulatoria de la siguiente forma:

> "*Se presenta un monto estimado que corresponde al costo de la apostilla de documentos, que en México es de aproximadamente $782.00, asimismo, se considera la traducción de documentos que cuesta alrededor de $0.80 por palabra, dependiendo del idioma de que se trate, costos que se relacionan con lo establecido en el artículo 23 TER del Anteproyecto, el cual dispone que el proveedor podrá acreditar la veracidad de la información a través de documentación emitida por organismos nacionales e internacionales y tratándose de documentos e información que se encuentre en idioma extranjero, deberán presentarse apostillados y previamente traducidos al español por perito oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, reglamentos o normatividad aplicable. Por otra parte, se consideró también el costo del trámite vigente para el Registro de Contratos de Adhesión, toda vez que el plazo de la garantía se amplió de 60*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | contacto@conamer.gob.mx

a 90 días, información que debe incluirse y, en su caso, actualizarse en los modelos de contratos de adhesión cuyo registro sea obligatorio."

En lo referente a la información descrita en el párrafo anterior, se observa que ese Organismo proporcionó datos aislados respecto de algunos de los costos que derivan de la regulación. Aunado a ello, en el rubro de *costo total*, la PROFECO indicó que éste sería por la cantidad de $2000; sin embargo, fue omisa en explicar claramente cómo se llegó a la estimación presentada. Por lo tanto, se requiere proporcionar dicha explicación, la cual debe ser lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados.

En adición a lo anterior y, derivado de un análisis llevado a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria y la información proporcionada por ese organismo, se observa que la regulación contiene diversas acciones que podrían generar costos, de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

- Artículo 6 QUÁTER, en lo referente a la inclusión en la carátula de los contratos del derecho del consumidor a revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 56 de la Ley.
- Artículo 23 BIS, en lo que respecta a poner a disposición del consumidor, por parte del proveedor, sociedades o asociaciones profesionales, una versión pública del documento que presente evidencia científica, objetiva y fehaciente del bien, producto o servicio.
- Artículo 23 TER, en cuanto al costo de la copia certificada de la documentación emitida por organismos nacionales o internacionales.
- Artículo 24 BIS 1, respecto de los requisitos para presentar la solicitud de diagnóstico publicitario.

En ese orden de ideas, este órgano desconcentrado solicita a la PROFECO cuantificar, el impacto económico que dichas acciones pudieran generar para los particulares, o en su defecto, proporcionar información con la que demuestre que con la emisión de la Propuesta Regulatoria únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por ese Organismo. Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios aportados por la emisión de la regulación sean superiores a los costos de cumplimiento.

Ahora bien, por lo que hace al rubro de *beneficios*, esa Procuraduría indicó:

> "*El monto de los beneficios derivados de la regulación propuesta es indeterminado, toda vez que las afectaciones a la economía de los consumidores que se previenen y, en su caso, reparan conforme a lo establecido en el Anteproyecto, dependen de las cantidades que se reclamen, en función del valor del bien, producto o servicio de que se trate.*"

Sin embargo, tal y como lo indica el Instructivo E. MIR de Alto Impacto, numeral 14 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010; es necesario que la PROFECO exprese los beneficios que conllevaría la regulación en términos monetarios, es decir, expresarlos en una unidad de medida.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | contacto@conamer.gob.mx

Ahora bien, en los casos en que no sea posible cuantificar los beneficios en términos monetarios, es posible expresarlos en alguna otra unidad de medida disponible, además de estar en posibilidad de presentarlos como un rango.

No se omite mencionar que, esa Procuraduría deberá explicar claramente cómo se llegó a la estimación que en su caso presente; ello de manera detallada para estar en posibilidad de reproducir los resultados.

En otro orden de ideas, se observa que la PROFECO fue omisa en incluir la información necesaria para fundamentar que la regulación genera más beneficios que costos para la sociedad. Lo anterior, toda vez que en el apartado correspondiente dicho Organismo agregó:

> "*Con la emisión del Anteproyecto, se reglamentarán las nuevas disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor a partir de la reforma del 11 de enero de 2018, cumpliendo con la obligación dispuesta en su artículo transitorio Quinto y principalmente dotando de mayor certeza y seguridad jurídica a los consumidores y proveedores en las relaciones de consumo, toda vez que se establecen los elementos que deben reunir las medidas de protección a la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor a través de la emisión de alertas, llamados a revisión y retiro de mercancías, con lo cual la PROFECO logrará una mayor eficacia en el cumplimiento de las disposiciones reformadas. Con la regulación propuesta, se reglamentan los mecanismos para que la PROFECO se fortalezca en su tarea de garantizar, promover y proteger los derechos del consumidor.*"

Finalmente se informa que esta CONAMER queda en espera de que la PROFECO realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, la Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | contacto@conamer.gob.mx